

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 40.

Cuaderno No. 646

Año 1819.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por Da. María Luisa Villalba contra
D. José Loesma de quien es Albacea, sobre supuesta
incapacidad y posterior desistimiento.

Clasificación Cabildo.

CA-301

CAJ 186

DOC 3622

A 7

Causas Civiles.

Letra V. Legajo # 40, cuaderno # 970.

SELO QVARTO, VN QVARTO,
 TERCERO, ANOS DE MIL OCHO-
 CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
 DIEZ Y NUEVE.

546

Maria Luisa Villalva, vecina de esta
 Ciudad, como mas haya lugar en d^{ro}. = Digo que
 segun parece del testam^{to}, que manifest^o, p.^a que viro
 se me debuelva, otorgado p.^a D.ⁿ Jose Doerma natu-
 ral dela Ciudad de Zaragoza, se me nombro por
 este, p.^a su Albacea, Tutora, y Curadora de dos hijas
 q. tiene en estado de Infancia. No ha muerto el
 Testador todavia, ni pretend hacer el papel de al-
 bacea, hasta despues de su fallecimiento; sino solo ha-
 cer ver q. tengo alguna representacion p.^a practicar
 quanto esto en mi, a beneficio d^a d^{as}. Pupilas, a las
 que he criado, y educado a mi costa desde su naci^m.
 En esta virtud, represento a V.S. q. habiendo la
 debilidad del Testador reducido a una temulenia
 continuada, en medio dela qual disipa sus bienes
 con mayor exeso, q. qualq.^a Prodigio, sin que tenga
 tino, ni cuenta en lo que hace, como se ha expe-
 rimentado en el desperdicio de las alhajas q. testam^{to}
 es preciso a exemplo de lo q. el d^{ro}. ordena acerca
 de los Prodigos, se le ponga a D.ⁿ Jose Doerma, un

supero q. haga de su Curadora, p.^a guardarle sus
cosas, p.^a evitar las disipaciones, y p.^a cuidar de
su necesario fomento, y del de sus hijas. V.S.
no hallará persona q. pueda mejor, que yo, des-
empeñar este cargo, pues el ^{to}testam.^{to} manifiesta
q. yo, mas q. nadie, soy de la confianza del Ar-
rador, p.^a la que se me ha nombrado Albacea,
Tutora, y Curadora. Lo sé de todos sus intereses,
y quasi puedo llamarme madre de las Pupilas.
Y en esta virtud, suplico a V.S. servira auto-
rizarme con todas las facultades correspon-^{tes}.
p.^a evitar la total ruina de D.ⁿ José Doornik,
y sus hijas. Pero como no se me debe dar credito
sobre mi palabra, pido se me reciba informa-
cion de Arzigos, sobre el estado infeliz, en que
se halla Dho. D.ⁿ José, y su disipacion, y en
su merito.

A V.S. pido y suplico, q. habiendo p.^a manifestado el
testam.^{to} q. pido se me devuelva, se sirva man-
dar se me reciba la informacion expresada, y
a su consecuencia proveer lo q. tengo solicitado
en el cuerpo de este pedim.^{to} p.^a ser fuit q. im-
ploro &

María Luiza Villalva &

Traslado al Defensor Gral a unanimitad
Lima y sept.^{ra} 17: de 1819.

Piedra

de

Obedecido y firmado por

2
El S.^r D.ⁿ Tomás de la Gasa y Piedra, Al-
calde ordinario desta Ciudad y su jurisdic.
por su Magestad, con presencia del D.ⁿ D.ⁿ Manuel
Perez Tudela, Abogado de esta R.^a Aud.^a y Mayor de
este Excmo. Cabildo, en el dia de su fha
Amemi

Salvador de Villalobos
Esc.^{to} de S. M. y Cab.^{do}

En Lima y a trece dias y siete, de mil ochocientos
diez y nueve. Notifiqué a este libex el Dec.^{to} q.
ancede al D.ⁿ D.ⁿ Salvador de Garsa, Abogado de esta
R.^a Aud.^a y de su Thuro y Colegio, y Defensor Trial de los
menores el divieto de sus capitales, en su persona y su

El Abogado Defensor General de Menores en la pta
esta al traslado antecedente dice: q. segun la pta
tura q. se hace de la embriaguez degenera en la
prodigalidad amagandole a los Menores la ruina
de su patrimonio, y como el concepto depende
de la prueba q. se ofrece conviene q. se reciba
la informacion p. tratar de cautelarlo todo. Lo
tanto

A O S pide y replica se sirva decretarla con



Un quarto.

SELO QVARTO, VN QVARTO,
TALLO, ANOS DE MLE OCHO-
CIENTOS TRE Y OCHO, M
TRE Y NVEVE.

sentimiento segun es de Just. *La*

Salvador de Castro

Recibí me a D^a Maria Luisa Villalón la Informa-
ción que ofrece conitacion al Defensor Gral de
Minors. Lima y Lit^a 1^a de 1812.

Pedraza

Amemi

[Signature]

Juan de Villalón

Esc^{to} de M^{te} y Pub^l

En el mismo dia site pama lo que se ordena
al D^o D^o Salvador de Castro Abogdo de esta R^{ta} Audi-
y Defensor General de menores dey. For
D^o Castro

[Signature]

En cumplimiento de lo mandado dar por
ta de D^a Maria Luisa Alva para la
información que tiene ofrecida y
se le esta mandado dar con dicta
men del Defensor General de meno-
res presente por tertio. a D^o Toribio
cio que tiene chingano en la basad
del puente a quier se ciu. Tuxamto
que lo hiso por Dios nuestro Señor y a una
señal de cruz se un Dicho lo cuyo car-
go ofrecio de civ. y edad en lo que fue

En querrellos.



SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, 4
DIEZ Y NVVE.

no preguntado y creyendo al tenor del
escrito del D. D. D. congo a D. F. F.
Lo esma haecio treinta años y que
hacido viciado en la bebida pero de
poco tiempo a esta parte se ha ge-
rido enteramente que quando mucho de
fa ocho o quince dias se toman con ex-
so pero luego buelue adante enteram-
hasta perder el Tumor que habien
quedaban en quien se de fa arruinan
de la Linbragies por lo que se le ha no-
tado muchos extraxos en su trianda co-
mo ahora por dia se Robaron unas
hebilla de oro, Quatrocientos f. en platay
un reloj. Es quanto pido exponer so-
bre el particular lo cargo del Juram-
to en que se afirma. Es de
edad, sesenta y quatro años no se to-
can las hereditades de la Ley firmo day
Fee

Ante mi
Jefe de Justicia
Ante mi
Recebo

Continuamente la misma Parte pre-
sento por testigo a D. mis! Calero Afer,
de de Afer, a quien recibí Juramento que

lo hizo por Dios Nuestra Señora y a una Señal
de cruz. Según derecho lo cuyo cargo ofrecio
decir verdad en lo que fuere preguntado
y ciendolo al tenor del mismo edicto dijo
que conoce desde Treyn ta y ocho años
atras a D. Jose Loesma y siempre le ad
vertido dominado del virus de embriaco
pero desde pocos años a esta parte se
ha abandonado enteramente hasta
el extremo del mayor exeso e m.
do cono tanto es esto que estando en es
to estado no tiene nada que no lo mal
varata y como es quasi de continuo es
consequente la total ruina de sus
bienes de la que preciamente ha de
resultar la de sus hijos. Que es q to
pueda exponer sobre el particular
y la verdad lo cargo del Juramento fho en
que se afirma y ratifico no lo tocan
las Generales de la Ley lo firmo ex
presando tener sesenta años doy Fee

Miguel Alex

Ante mi

Narciso Antonio Navarrete

Recep. D.

y inmediatamente la misma Parte presente
por testigo a D. Augustin Carrero que tiene
mantenido caso el Puente a quien recibí Jur
amento que lo hizo en legal forma lo cuyo
cargo ofrecio decir verdad en lo que fuere
interrogado y ciendolo al tenor del mismo edic
to dijo que es constante que D. Jose Loes
ma esta dominado del virus de embriaco
hasta el extremo de perder el conoci

de aqui proviene la total ruina de los
intereses que manesha particularmente
en la casa manteria que tiene y
concluye diciendo que sino se provee de
prompto remedio sus hijos seran vic-
timas de la indigencia por el moti-
vo que tiene ya relacionado. Que es
quanto queda exponer sobre el parti-
cular y la verdad lo cargo del Jura-
mento fho en que se afirmo y valifi-
co no lo tocan las leyes de las
ley es de edad de treynta y cinco
años fuimo doydo

Ante mi
Martin Camacho
D. Narciso Ant. Marcade
Recebo

Inmediatamente la misma Parte preeen-
to por testigo a D. Ignacio Cabanillas que
tiene manteria bajo el Puente a quien re-
cuso. Jurando que lo hizo en legal forma so-
cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que
fuera preguntado y ciendolo al tenor de lo
mismo recurso dho. Que como estan pab-
lico en el Parris el vicio de embudo
en que esta porveydo D. Jose Loesma no
lo queda ignorar como testigo preeencial
el que expone. quien con el mayor dolor
debe decir que este vicio conduce a
Loesma ala total ruina de sus ynter-
eses en particular los de la tienda
materia que manesha en la que



Un quártillo

SELLO QVARTO, VN QVAN-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Con este motivo se experimentan varias
faltas y que es cierto que sino se pro-
cede de remedio en el particular los.
Y si se des de lo mismo tocan su ultima
y los hijos serian victimas de la in-
diferencia que es quanto queda exponer
sobre el particular y la verdad lo cargo
del Fisco como tho en que se afirma y ratifi-
co deya que le fue el de edad de cinco ta-
años no le tocan la Generalidad de la
Ley Fermo doy Fe



1236 reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y AÑOS NVEVE.

Sancti. Ind.

Don Jore Lorenzo vecino, y del fomerdio de esta Ciudad
como mejor haga lugar en dho ante V.S. paremos y digo:
Que ha llegado a mi noticia vsta de recibiendo cierta infor-
macion, a solicitud de Estevan Guiza de esta Negra, sedu-
cida p. D. Juan Calero; el q. ha dirijido al Receptor del
Jugad. donde algunos superos ^{de} seguran. p. q. depongan
contra mi honor y conducta.

Este prosedim. me hace entender q. se me imputa
 algun crimen, p. q. en Dio. solo exuvas de esta naturaleza
 principian p. Sumaria: Estoy satisfecho de no ha-
 ber cometido delito alguno q. pueda dar merito ha
 Sumaria; p. tanto en todo Lima no puede haber
 quien tenga accion a proceder criminalm. contra
 mi persona: Estavito en mis casas de trato sin ha-
 ber ofendido ha individuo alguno; y en mis contra-
 tos estoy satisfecho q. mis Acordores cientes de mi
 honrra no habran deducido accion alguna con-
 tra mi persona, y que puer deba ser el motivo
 de la Sumaria q. se me esta formando. Si consul-
 to a mi conciencia, yo permanesco tranquilo, por
 q. segun los principios antes asentados, nadie puede
 legalm. demandarme en hera forma: Mas temo
 algun funesto error; Si atiendo a la caviloci-

dad de saleros tan agnados, de Luira a la q̄ nom-
bre en la enfermedad grave q̄ tubo p.^{ra} Tutora de mi
dos hijos; en cuyas circunstancias dando aquel p.^{ro} se
guia mi muerte se introduxo a las Tiendas q̄ poseo
en el Paratillo, tomando Varon de mis efectos segun
su designio. Pero la providencia q̄ me ha restitu-
ido a la salud como los deprecados designios de saleros
y Luira, p.^{ro} q̄ sin duda q̄ estoy vivo, tengo la
facultad natural y civil de retirar aquella dispo-
sicion como en efecto la retoco: Considerando q̄ ni
Castro, ni Luira ni persona alguna puede ejercer
contra mi accion criminal sino una nulidad in-
sanable. p.^{ro} Tanto

A. V. S. pido y Suplico q̄ habiendome p.^{ro} prevenido, se
me conferirme traslado de qualquiera gestion q̄
Luira, o otra persona hayan intentado contra mi
protestando la nulidad de quanto sin mi citacion
ni Audiencia se haya actuado como es de riguro-
sa Justicia q̄ pido con costas &c.

Apoygo del Apoycante p.^{ro} no saber firmar.

Man. Ramirez

~~Pague este monto con las actuaciones a que se refiere y en sus~~
defecto la correspondiente razon y pago. Lima Oct. 4 1819.

Pedraza

Armen

Suñan de Villal

En Lima y Oct. 4 de quatro simas de ochenta y diez

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

y mebe: notifique e hize saber al dec. se
enfrente al Precep. Nuncio Marcades, quien me
amido quedo se encargarme en el dia las actualis
nes y clativas al Couero. asegurandome las ha
bia Nvido sumano y la parte intracada en
su peca cona doy fee

Ubrillas



Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

N
Yo D^{na} Doña del comercio de esta
Ciudad, y María Luisa Villalba moxena li-
bre madre adactiva de D^a María Juana del Ro-
sario, y D^a Josefa Locama, hijas legítimas del
prim^o ante D^o J^o parecemos conforme a oro y
decimos: Que en la causa gen^{te} J^ogado se
ha iniciado p^a mí como representante de las
menores y en virtud del encargo particular
de D^a María de la O^a Beaurio madre de las
citadas menores, he esclarecido baxio de-
comendimientos al ya citado D^o J^o; he acor-
dado con el mismo se corte el poprio de la
instancia, p^a justas consideraciones q^{ue} hemos
tenido presente, por la causa no le hace
ayre ni a sus hijas legítimas. Y yo D^o J^o
Doña ciervo de las circunstancias de la refe-
rida Luisa, y su inocencia y amor q^{ue} le he expe-
rim^o desde que nacieron las otras mis
hijas, he la presente en que cuentan de edad
la prim^a tres años, y la segunda cinco, sin
el menor interer combengo en que sepa en-
ta con su lactancia en el Beaterio de Sta^a

